

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL NARANJO GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE:	5000 133 33 001 2015 00180 00

Encontrándose el presente asunto pendiente para fijar fecha para audiencia inicial, observa el despacho que la demanda que interpuso el señor Luis Miguel Naranjo González se dirige contra la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional y no contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, entidad contra la que se admitió mediante auto del 15 de mayo de 2015 (fol. 34), motivo por el cual, como este tipo de actuaciones no atan al Juez ni a las partes y en aras de corregir este yerro procedimental, se deja sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas desde el referido proveído, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS MIGUEL NARANJO GONZALEZ** contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

2.3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

NOTIFÍQUESE

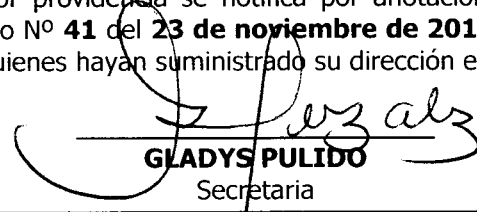

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41** del **23 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria